

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO HIPOTECARIO N° 68001-31-03-004-2021-00019-00

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes la documental remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad², y lo informado por la DIAN³, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

2.- Revisado el trámite de notificación aportado el día 26 de marzo de 2021⁴, por el apoderado de la parte actora, se advierte que el mismo no puede tenerse en cuenta, por las siguientes razones:

- (i)** La citación que se envió con fundamento en el artículo 291 del C.G.P., no cumple con lo señalado en el numeral 3º de la norma en comento, respecto a la prevención para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega;
- (ii)** En el texto de dicha comunicación se informó un Juzgado diferente a éste;
- (iii)** No se encuentra cotejada ni sellada la copia de la comunicación por parte de la empresa de servicio postal, así como tampoco se acompañó la constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente, pues esto último se aportó hasta el 31-05-2021,
- (iv)** si bien, se remitió constancia de que fue remitida desde el correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante⁵, también lo es que no se cumplió con lo establecido en el inciso 4º del artículo 8º del

¹ Pdf. 35

² Pdf. 19 a 21, 33 y 34

³ Pdf. 22, 26 y 27

⁴ Pdf. 23 a 25

⁵ Pdf. 24

Decreto 806 de 2020, sobre la confirmación del recibo de los correos electrónicos que remitió.

Por lo anterior, deberá intentar nuevamente la notificación a la parte demandada, atendiendo los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, observando atentamente el trámite previsto para en cada uno de ellos.

3.- Para los efectos del inciso 1º, numeral 3º del precitado artículo 291 del C.G.P., téngase en cuenta la nueva dirección informada para notificar a la parte demandada⁶, mediante la documental remitida el 31 de mayo de la presente anualidad⁷.

3.1.- Respecto al escrito de cesión arrimado en la misma fecha, por ser procedente, téngase al señor **Armando Moreno Delgado**, como cesionario de los derechos que en el presente proceso le corresponden a la parte demandante, en los términos y condiciones a que refiere el contrato de cesión suscrito el 25 de mayo de 2021⁸.

3.2.- En conocimiento de la parte demandada se deja la anterior cesión, para los efectos previstos en el inciso 3º del artículo 68 del C.G.P.

3.3.- Se previene al cesionario, que su intervención en el presente asunto, deberá hacerla por conducto de abogado legalmente autorizado, de conformidad con el artículo 73 ibídem.

4.- El escrito remitido el día 30 de agosto de la presente anualidad⁹, estese a lo resuelto en el numeral que precede.

5.- Registrado como aparece el embargo sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° **300-422300 y 300-422301**¹⁰, como de propiedad de la parte demandada, se decreta su **secuestro**. Para tal efecto, se comisiona bajo los apremios del artículo 37 del C.G.P., a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga (Santander) - Reparto.

5.1.- Designase como secuestre a **Luz Mireya Afanador Amado**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.353.202, quien reporta la siguiente información: dirección: carrera 13 No. 35-10

⁶ Pdf. 29

⁷ Pdf. 28 a 30

⁸ Pdf. 28

⁹ Pdf. 31 y 32

¹⁰ Pdf. 33.

Oficina 307 El Plaza de esta ciudad, celular: 3168648429 y correo electrónico: luzmiafanador@hotmail.com, persona que hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia remitida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Fíjese a la citada auxiliar de la Justicia designada, a manera de gastos provisionales, la suma de **\$200.000**. Por secretaría, líbrese el respectivo despacho comisorio.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89b8d3b6329893aee2ca3f75b8e4612d160a0bf76771c9cd5fa4b213fd05cb3b

Documento generado en 21/10/2021 02:55:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>